Año de 1903 Viernes 25 de Septiembre Número 217

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. ...... id. ...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Cándido Prado González, vecino de Lonia de Velle, Ayuntamiento de esta capital, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cara redonda.
Color trigueño.
Viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño negro; usa boina.

Orense 23 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: La Diputación provincial de Valencia, contando con la cooperación del Ayuntamiento de la capital y fundada en las prescripciones del Decreto Ley de 29 de Julio de 1874, ha solicitado autorización para implantar y sostener, con el carácter de públicas y oficiales, los estudios correspondientes á la Sección de Ciencias históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, sobre la base del primer grupo de estudios comunes de la expresada Facultad, que, como curso preparatorio para la Facultad de Derecho, sostiene el Estado en la Universidad de Valencia.

Justificados los extremos comprendidos en el art. 5.º del Decreto Ley de 29 de Julio de 1874, y comprometida la Diputación provincial de Valencia, con la anuencia del Ayuntamiento, al pago de todas las atenciones de la enseñanza cuya implantación solicita, el Ministro que suscribe, complaciéndose en enaltecer el noble celo por la alta cultura de que dan testimonio los acuerdos de la Diputación y del Ayuntamiento de Valencia, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, formulado con sujeción estricta á las prescripciones del citado Decreto Ley de 29 de Julio de 1874 y á las de los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 18 de Febrero de 1901, conforme á los cuales se establece la enseñanza de los estudios de la Sección de Ciencias Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valencia, en la misma forma que la que sostiene el Estado en sus Establecimientos oficiales; se dispone que las Cátedras no acumuladas se provean por oposición libre entre Doctores; se ordena el pago en metálico de los derechos de matrícula, y en papel de pagos al Estado del de los títulos, y por último, y teniendo en cuenta que estas enseñanzas están constituídas en la actualidad con carácter interino, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre de 1896, y para no interrumpirlas, se autoriza su continuación tan sólo para el curso próximo, disponiendo que se anuncien inmediatamente, en convocatoria extraordinaria, la provisión en propiedad y por oposición de las Cátedras y de la auxiliaría correspondientes, á fin de que á la mayor brevedad quede instaurada en la Universidad de Valencia, con carácter definitivo y con todas las garantías exigidas en las disposiciones legales vigentes y anteriormente citadas, la enseñanza de los estudios de la Sección de Ciencias Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras.

Madrid 1.º de Septiembre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo del ramo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para que á sus expensas y con la subvención del Ayuntamiento, sostenga en propiedad y con el carácter de públicas las enseñanzas correspondientes á la Sección de Ciencias históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, sobre la base del primer grupo de estudios comunes que, como curso preparatorio para la Facultad de Derecho, sostiene el Estado en aquella Universidad.

Art. 2.º Estas enseñanzas formarán parte integrante de la Universidad de Valencia, se denominarán «Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia», y quedarán sujetas en todo su funcionamiento á la Legislación general de Instrucción pública.

Art. 3.º La organización del Profesorado, tanto de Catedráticos como de Auxiliares, será la misma que la del de la enseñanza oficial; se nombrarán en igual forma, disfrutará idénticos sueldos, ascensos y beneficios, á excepción de los derechos pasivos del Estado y tendrá las mismas obligaciones.

Art. 4.º Todos los gastos que originen estas enseñanzas, tanto de personal docente y administrativo, como de material científico, de Biblioteca, de oficina y de locales, cuanto las excedencias legales que se produzcan, serán de cargo de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en este Profesorado se anunciarán y proveerán con arreglo á la legislación general que rija para las de carácter oficial del mismo grado de enseñanza.

Art. 6.º Los derechos de matrícula, grados y títulos serán los mismos que los de la enseñanza oficial; nunca podrán ser dispensados, y se abonarán los primeros en metálico, y los de los títulos en papel de pagos al Estado.

Art. 7.º El decano de estas enseñanzas, á la terminación del curso, comunicará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto del Rectorado, los datos estadísticos referentes á matrículas, exámenes, notas, grados y títulos, y remitirá también anualmente el presupuesto que para su sostenimiento proponga y apruebe la Diputación provincial.

Art. 8.º Si la Diputación provincial de Valencia dejara de abonar todos ó cada uno de los gastos que origine el funcionamiento de estos estudios, se tendrá por anulada y caducará en el acto la autorización que por el presente Decreto se le concede.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todas las Cátedras no acumuladas y la Auxiliaría de estas enseñanzas, se proveerán la primera por oposición libre entre Doctores, y sin agregación alguna, en convocatoria extraordinaria que se anunciará inmediatamente en la «Gaceta». Los gastos que originen estas oposiciones serán de cuenta de la Diputación provincial de Valencia.

Durante el curso académico próximo de 1903 á 1904 continuará esta enseñanza en la forma en que está constituída en la actualidad.

Dado en Jaca á seis de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

EXPOSICIÓN

Señor: Uno de los ramos de la instrucción pública que en estos últimos tiempos viene siendo materia de estudio y objeto de especial predilección para el Gobierno de V. M., es, con justísima causa, el que afecta al desarrollo y vulgarización de la técnica industrial y artística. En esto obra de vital interés para las clases más numerosas de la sociedad española, colaboran con el Estado muchas Corporaciones oficiales, aportando cada cual sus propios recursos materieles y morales; y entre estas Corporaciones celosas por la cultura popular, merecen honrosa mención la Diputación provincial, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos.

Simultáneamente funcionan hoy en la capital valenciana dos instituciones docentes, la Escuela oficial de Artes é Industrias, antes llamada de Bellas Artes, y la de Estudios superiores de esta misma especialidad, establecida y costeada por la Diputación y por el Ayuntamiento,

bajo la dirección ilustrada de la citada Real Academia.

El ejemplo de estas colectividades, que afortunadamente no es único, sosteniendo, además de la Escuela oficial y obligada, que atiende á los estudios elementales, otra libre y voluntaria, en estado floreciente, dotada de amplio y moderno material, con todas las enseñanzas que para el grado superior de Bellas Artes exigen las disposiciones vigentes, y con un Museo artístico que no cede en importancia á ningún otro de los provinciales, puede servir de noble estímulo á otras provincias y municipios, y obliga al Gobierno á concertar y utilizar todos los elementos de instrucción y cultura artísticas de la manera más provechosa para los alumnos, como debe hacerse desde luego, dando á los estudios superiores validez oficial análoga á los que ya tienen, por ministerio de la Ley, los elementales; así, habrá en Valencia una enseñanza artística completa en ambos grados.

Ya se comprende, y no otra cosa solicita la Real Academia de San Carlos, que esta validez oficial se concede en beneficio exclusivo de los alumnos, y al solo fin de dar efectos legales á los estudios que practican; el Profesorado libre de los estudios superiores continuará en su situación actual, y no podrá alcanzar los derechos y consideraciones de oficial hasta que se organice en forma que del Estado dependa directamente su nombramiento y separación, sometiendo el ingreso á los procedimientos reglamentarios de la oposición ó el concurso.

Bastan estas breves consideraciones, para justificar la conveniencia y oportunidad de la disposición que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Septiembre de 1903.

—Señor: A L. R. P. de V. M. Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción púbilca y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Accediendo á lo solicitado por la Real Academia de San Carlos de Valencia, se concede validez oficial y efectos académicos á los estudios superiores de Bellas Artes que se cursen en la Escuela dirigidas por dicha Real Corporación y sostenida por la Diputación provincial y el Ayuntamiento, en tanto que la organización, régimen y número de las asignaturas de esta enseñanza continúen siendo, como son en la actualidad, idénticos á los de las instituciones análogas de carácter oficial.

Art. 2.° La validez concedida á estos estudios no afecta á la situación de los Profesores que están de ellos encargados, ni puede crear en favor de los mismos ningún derecho que por otras disposiciones no les estuviera reconocido.

Art. 3.° Las enseñanzas artísticas del grado elemental se seguirán practicando en la Escuela de Artes é Industrias organizada por el Estado, en la forma determinada por las disposiciones vigentes, y los alumnos aprobados en ellas tendrán derecho á ingresar sin nuevo examen en las superiores á que se refiere el art. 1.°

Art. 4.° Por su parte, la Real Academia de San Carlos, que no tiene otra aspiración que la de facilitar y desarrollar la enseñanza de las Bellas Artes en Valencia, pondrá á disposición de la Escuela de Artes é Industrias los materiales y elementos de enseñanza que tiene preparados y que pueda adquirir para asignaturas que son más propias de los estudios elementales que de los superiores.

Dado en Valladolid á once de Septiembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Calixto Rodríguez y García, como Director gerente de la Sociedad «Unión Resinera Española», domiciliada en Bilbao, solicita se habilite la playa de la China, del término de Almuñécar, en la provincia de Granada, para embarcar los productos de una fábrica que allí posee la citada Sociedad, pues de lo contrario se la irrogarán grandes perjuicios:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia, que determina el artículo 3.° de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que éstos son todos favorables y hacen constar que si bien hoy tiene poca importancia la fábrica de referencia, pudiera alcanzar gran desarrollo en el porvenir, y que la pequeña distancia á que está de Almuñécar, donde hay Aduana y resguardo de veteranos, permite vigilar é intervenir los embarques solicitados, en forma que no corran ningún riesgo los intereses del Tesoro:

Considerando que, salvado este temor, es de justicia acceder á lo pedido, pues en ello se favorecerán los intereses industriales en general, los de la Sociedad recurrente y los de la clase obrera de la región, por el mayor número de obreros que empleará la fábrica á medida que adquiera desarollo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, documentando ó interviniendo las operaciones la Aduana de Almunécar, vigilándolas el Resguardo de este punto, y siendo de cuenta de la Sociedad recurrente el abono al empleado que vaya á verificar los despachos, de las dietas que señala el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.° de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período, ha sido el de 36,03 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Septiembre corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 259.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago participa que habiendo sido elevadas á la categoría de completas con 625 pesetas de sueldo las Escuelas que se dirán, fueron confirmados en las mismas los Maestros siguientes:

En la de Lago, Ayuntamiento de Maside, D. Prudencio do Campo Rodríguez.

En la de Moura, en Nogueira, D.ª María del Carmen Pombar Soto.

Y en la de Villar de Cerreda, en el mismo Ayuntamiento, D.ª Arístides Rodríguez Soto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á los primeros que los títulos á su favor expedidos se encuentran en esta Sección, en donde pueden recogerlos, y á los segundos que tan pronto se les presenten los indicados Maestros les dén posesión de los nuevos cargos, remitiendo al segundo día de tener efecto tres copias de los títulos administrativos con todas las diligencias que contengan, dos en papel de oficio y una en el de peseta; todas ellas autorizadas por dichos Sres. Alcaldes.

Orense 22 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 18 del actual, participa haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela de Parada de Outerio, Ayuntamiento de Villar de Santos, con la dotación anual de 250 pesetas, D. Luis Conde Pascual.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo al primero que el título á su favor expedido se encuentra en esta Sección, en donde puede recogerlo, y al segundo que tan pronto se le presente el indicado Maestro sea puesto en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto dos copias del título profesional, ó certificado de aptitud, en papel de oficio; tres del administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de dicha posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio, y otras dos en la última clase de papel del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta; todas ellas autorizadas por el referido Sr. Alcalde.

Orense 24 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia del día de hoy he acordado, en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistiendo en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que le resulta á los contribuyentes deudores por contribución rústica; urbana, industrial y minas, correspondientes á los Ayuntamientos de Allariz, Taboadela, Baños de Molgas, Junquera de Espadañedo, Maceda, Paderne, Esgos, Junquera de Ambía, Villar de Barrio, Bande, Entrimo, Lobera, Lovios, Muiños, Padrenda, Verea, Boborás, Beariz, Irijo, Maside, Pungín, San Amaro, Piñor, Acevedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes, Baltar, Blancos, Porquera, Ginzo, Moreiras, Sandianes, Trasmiras, Calvos de Randín, Sarreaus, Rairiz de Veiga, Villar de Santos, Amoeiro, Villamarín, Nogueira, Barbadanes, Coles, Pereiro, Peroja, San Ciprián, Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Leiro, Melón, Ribadavia, Castro Caldelas, Montederramo, Parada del Sil, San Juan de Río, Teijeira, Manzaneda, Trives, Chandreja, Laroco, Barco, Carballeda de Valdeorras, La Vega, Petín, Rua, Rubiana, Villamartín, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Ríos, Verín y Villardevós, pertenecientes al tercer trimestre del año actual, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificar en el plazo del primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.° de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial, de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense Septiembre 23 de 1903.—El Tesorero: P. I., *Eduardo Reijo*

Subdelegación de Medicina y Cirujía del partido de Orense

Don Eladio Vázquez Quiroga, Delegado provincial de titulares y Subdelegado de Medicina del partido de la capital.

Hace atento y público recuerdo en este diario oficial á los Sres. Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos para que, de conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Bene-

ficiencia y Sanidad inserta en el «Boletín» de la provincia núm. 182, correspondiente al 13 de Agosto último, se dignen concurrir con la debida puntualidad el primer domingo del próximo Octubre, ó sea el día 4 del mismo y hora de tres de la tarde, á los salones de la Casa Consistorial de este ciudad para proceder del modo y forma que aquella determina al nombramiento de un compromisario, cuyo nombramiento debe verificarse igualmente en todos los distritos ó Subdelegaciones de la provincia en el mismo día.

Dichos compromisarios (como en la circular se dispone), provistos de la oportuna patente que los acredite de tales, comparecerán en la capital de la provincia el segundo domingo, día 11 de Octubre, para proceder por votación y bajo mi Presidencia á la designación de los vocales que deben componer ó formar la Junta del Patronato central, á cuyo efecto se señala la hora de tres de la tarde en los salones de la Casa Consistorial.

Orense 20 de Septiembre de 1903. —El Subdelegado, Eladio Vázquez Quiroga.

Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3

Circular

Debiendo dar principio el día 1.° de Octubre próximo la revista anual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Reemplazos, se hace público por medio de esta circular, rogando á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos enclavados en la demarcación de esta Zona, hagan saber á los reclutas que se hallen residiendo en sus municipios, la obligación que tienen de presentarse ante los Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil más próximos al objeto indicado.

Dicha revista deberán pasarla desde el referido 1.° de Octubre al 30 de Noviembre, y están obligados á efectuarlo los reclutas exceptuados del servicio por razones legales de familia y excluídos temporalmente por talla desde el reemplazo de 1892 al de 1899 inclusives, y los excedentes de cupo, redimidos y sustituídos desde 1892 á 1903, pertenecientes todos á esta Zona.

Los referidos Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil al presentársele los individuos referidos harán en sus pases la anotación de haber pasado la revista, firmándolos y sellándolos; y las referidas autoridades en la primera decena de Diciembre remitirán á esta Zona relación arreglada al formulario adjunto, en la que deben aparecer todos los que hayan pasado la citada revista.

Los pertenecientes al Ayuntamiento de esta capital se presentarán en las Oficinas de esta Zona, Paz, 27, á pasar dicha revista.

Se encarga á los antes citados señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil el más exacto cumplimiento á esta circular, dándole la mayor publicidad; significándole que, teniendo esta Zona que dar cuenta á la superioridad del resultado de la revista, aparecerá de manifiesto las autoridades que hayan dejado de cumplir este servicio.

Orense 21 de Septiembre de 1903. —El Coronel, Ricardo Urra.

Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 — Ayuntamiento de.... ó Comandancia del puesto de la Guardia civil de.....

Relación de los individuos pertenecientes á dicha Zona que se han presentado á mi autoridad á pasar la revista otoñal.

Reemplazos	Ayuntamientos	NOMBRES	Conceptos
1895	Cartelle.	F. de T. T.	Excedente de cupo.
1897	Idem.	F. de T. T.	Exceptuado por razones de familia.
1898	Idem.	F. de T. T.	Excluído temporalmente por corto de talla.
1899	Idem.	F. de T. T.	Redimido.
1893	Idem.	F. de T. T.	Sustituído.

Cartelle 1.° de Diciembre de 1903.

El Alcalde, ó Comandante del puesto de la Guardia civil,

AYUNTAMIENTOS

Moreiras

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 20 del corriente, intentar en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, á cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á esta Casa Consistorial el día 2 de Octubre próximo, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento vigente; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos ya dichos, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para ella el día 10 del propio mes, á las indicadas horas y en el local designado, por el sistema de pujas á la llana; y si en ésta no se cubriese el tipo por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 19 del repetido mes de Octubre, en el propio local y horas referidas; todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal y depositar previamente el 5 por 100 de depósito de los derechos del Tesoro y recargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moreiras 21 de Septiembre de 1903 —El Alcalde, Antonio González.

Amoeiro

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales y parciales con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies de consumos sujetos á derecho en este municipio para el próximo año de 1904, se acuerda proceder al arriendo á venta libre, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro que corresponden al cupo de las de cada ramo, con más los recargos autorizados, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento cuya subasta ha de verificarse el día 25 del mes actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Y una vez dicha subasta resultase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda que tendrá efecto el día 5 del entrante mes á la misma hora y en el local indicado, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes, por término tan sólo de un año. De no presentarse tampoco licitación alguna, se llevará á efecto la de arriendo con venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 15 del referido mes de Octubre y la segunda y tercera que determinan los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente, los días 25 del citado mes y 5 de Noviembre próximo y de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para las subastas por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados, así como los presupuestos, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse, se hallarán de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Amoeiro 15 de Septiembre de 1903. —El Alcalde, Antonio Miranda.

La Mezquita

Este Ayuntamiento convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto de consumos, para que el día 30 del actual y hora de ocho de su mañana, presenten en la Consistorial de Ayuntamiento las proposiciones de encabezamiento parcial que tengan por conveniente, bajo los tipos que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y bases que determina el Reglamento vigente.

Caso que los gremios dén resultado negativo, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre consumos y cupo de alcoholes, aguardientes y licores, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 de Octubre próximo, á las ocho de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad total de 15.242 pesetas y 42 céntimos por un año, ó hasta cinco siempre que se cubra este cupo; y si no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 15 de Octubre y hora de ocho de su mañana, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies, pero sólo por un año.

Si los anteriores procedimientos no diesen resultado, se intenta, asimismo, el arriendo á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, con arreglo al pliego que se fijará al público oportunamente, y la subasta se verificará el día 23 de Octubre, á las ocho de su mañana; la segunda subasta el día 1.° de Noviembre y la tercera y última el día 9 del mismo; la segunda con el aumento que se anunciará en tarifa y la tercera por el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior.

En la Secretaría de Ayuntamiento se facilitarán oportunamente los datos necesarios, y para tomar parte en las subastas habrá de depositarse en Arcas municipales previamente el 5 por 100 del importe total.

Mezquita 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Puentedeva

El Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el año próximo de 1904, en sesión de 14 del actual acordó convocar á los gremios, cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto á fin de que el día 26 próximo y hora de diez á doce concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma que previene el Reglamento del ramo; y en caso negativo se anuncia en pública subasta el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 5 del mes de Octubre próximo y hora de doce á catorce, y si en ésta no se cubriesen los tipos señalados, tendrá lugar la segunda el día 13 del mismo mes y á las mismas horas que la anterior.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días mencionados y horas hábiles.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Puentedeva 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Lorenzo.

Parada del Sil

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de 19 del actual intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el periodo de uno á cinco años, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 4 de Octubre próximo, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalando para ella el día 16 del mismo á las indicadas horas y local, por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriese el tipo se celebrará la segunda el día 28 de idem, en el propio local y horas, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadooes, quedan de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento, y para tomar parte en las subastas habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Parada del Sil 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Blancos

A fin de hacer efectivo el cupo de consumos, cereales y sal, alcohol y sus recargos en el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de 17 del actual, acordó intentar en primer lugar los conciertos parciales ó gremiales por un año; si éstos no diesen resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y de ofrecer éste resultado negativo, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; á cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas las especies sujetas al impuesto, para que el día 30 del que rige y hora de diez concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de encabezarse en la forma que previene el capítulo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, sirviendo de base los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Blancos 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Moure.

Don Gerardo López Conde, Secretario del Ayuntamiento de Bande.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día de hoy consta el particular que literalmente copiado dice:

«En tal estado, visto el déficit de 12.771 pesetas 7 céntimos del presupuesto ordinario del año próximo, la Junta revisó nuevamente todas las partidas de ingresos y gastos con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuera posible introducir economía alguna en las de gastos, por ser indispensables las consignadas para cubrir las atenciones á que se destinen, ni aumentar las de ingresos por estar en ellas comprendidos en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su virtud, siendo necesario cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Kilog.	0'08	0'01	300.000	3.000'00
Hierba seca	idem	0'08	0'01	500.000	5.000'00
Leña de todas clases, excepto la destinada á la industria	200 id.	2'00	0'20	15.865	3.173'00
Paja de cereales	1 id.	0'05	0'01	159.807	1.598'07
TOTAL PRODUCTO. . .					12.771'07

2.° Que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia copia de este particular para su inserción en el «Boletín oficial», que además se fijará al público por término de quince días y se envíe, pasado dicho plazo, á la misma autoridad el expediente que al efecto instruya el Sr. Alcalde, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación».

Así resulta del original indicado. Y para que conste, libro la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Bande á 13 de Septiembre de 1903.—Gerardo López.—V.° B.: El Alcalde, Gándara.

Don Mateo Rodríguez Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que con el fin de hacer efectivos el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1904, esta Corporación y Junta de asociados, en sesión del día 30 de Agosto último, acordó intentar en primer lugar los conciertos gremiales ó parciales por un año, y en segundo la subasta del arriendo con venta libre de todas las especies de consumos tarifadas, de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 19 del actual, de diez á doce del día, con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 28 del Reglamento vigente; para el caso de que no tengan efecto los encabezamientos gremiales ó parciales, se anuncia desde ahora la primera subasta del arriendo á venta libre de uno á cinco años para el día 25, en dicho local y á igual hora, que tendrá lugar por pujas á la llana; y si ésta no tuviese lugar por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 6 del próximo Octubre, en el mencionado local y á la indicada hora; todo ello con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 26 del indicado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que para tomar parte en las subastas, habrá que acreditar el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

La Bola 8 de Septiembre de 1903. —Mateo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que para pago de doscientas pesetas é intereses legales que don Eduardo B. Jones y su esposa doña Pilar Salgado, de esta villa, adeudan á don Rosendo Quiroga, de Monforte, y además las costas causadas y que se causen, se han embargado de la propiedad de dichos ejecutados y sacan á subasta, las siguientes:

	Pesetas
1.ª Una renta foral de cuatro tegas de centeno y otras cuatro de trigo, con que anualmente contribuye á los deudores el vecino de Rubiana José García y García, cuya renta grava sobre un prado que éste posee as «Castañeiras, en Rubiana: tasada en trescientas veinte pesetas....	320
2.ª Y una tierra secana, de cuatro tegas de mensura, sita as «Regas», término de la villa del Castro; limita al Este más de herederos de don José Otero, Sur carretera provincial, Oeste tierra de don Avelino Prada y Norte más de Basilio Alvarez, vecinos de esta villa: tasada en ciento cincuenta pesetas..........	150
Total cuatrocientas setenta pesetas....................	470

Los que deseen interesarse en la adquisición de dichas renta y tierra, concurrirán á esta sala de Audiencia, sita en la calle Real, número tres, de esta villa, el día diecisiete del mes de Octubre próximo y horas de diez á doce de su mañana, y se adjudicarán al más ventajoso licitador que previamente deposita sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad y que no existen títulos de propiedad de lo embargado.

Barco de Valdeorras veintiuno de Septiembre de mil novecientos tres. —Alvaro Fernández.—De su mandado, Antonio Janeiro, Secretario interino.

Edictos militares

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alava, núm. 56

Relación nominal de los individuos, naturales de la provincia de Orense, ajustados con arreglo á la Real orden de 7 Marzo de 1900 («Diario Oficial» núm. 53), los cuales no han reclamado sus alcances.

Soldado José Román Vasallos, alcanza 95'80 pesetas.

Idem Ramón Trasmonte Yáñez, alcanza 411'10 pesetas.

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, José Porras. —V.° B.°: El Coronel, Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15